

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

Número 5

Edicto

Don Francisco Pedro González Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio.

Que en el juicio de faltas 193 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Sentencia 129 de 2008

En Talavera de la Reina a 24 de junio de 2008.

Vistos por mí, doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 268 de 2008, por presunta falta de vejación injusta, actuando como denunciante María Carmen Bonilla Pascual, como denunciado José Raúl Blázquez Pascual, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero. - Por denuncia se tuvo noticia de los hechos que hoy se enjuician, previa la tramitación pertinente, se señaló fecha para la celebración del juicio oral que ha tenido lugar con el resultado que obra en el acta al efecto levantada.

Segundo.- Al citado acto no han comparecido ni denunciante ni denunciado, pese a estar debidamente citados.

Tercero.- El Ministerio Fiscal ha solicitado la absolución.

Hechos probados

Unico.- Dado que no se han practicado pruebas en el acto de juicio oral no es posible fijar unos hechos probados.

Fundamentos de derecho

Primero.- Ante la incomparecencia de las partes, el Ministerio Fiscal ha interesado en el acto de juicio la absolución del denunciado por falta de pruebas.

Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, rige en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y/o el acusador particular o privado, promuevan la acción de la justicia, interesando la condena.

En el presente caso, al no haber sido sostenida la acusación, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse una sentencia absolutoria, de acuerdo con lo solicitado.

Segundo.- Conforme el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Raúl Blázquez Pascual, por los hechos objeto de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Carmen Bonilla Gómez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de julio de 2009.-El Secretario Judicial, Francisco Pedro González Rodríguez.